

Al contestar refiérase
al oficio Nro. **13323**

24 de julio, 2025
DFOE-DEC-5109

Señores
Junta Directiva
CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CONAPDIS)

Estimados señores:

Asunto: Orden a la Junta Directiva del CONAPDIS relacionada con el pago de la caución.

Esta Contraloría General -en adelante CGR-, en pleno ejercicio de sus potestades constitucionales en la fiscalización superior de la Hacienda Pública, se encuentra efectuando una investigación referente al incumplimiento del pago de la caución cometido por parte de los miembros de la Junta Directiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS). En consecuencia, se procede a la remisión del presente oficio, para que sea conocido en la sesión posterior inmediata a su recibo, para lo que resulte atinente de conformidad con el ejercicio de sus competencias y responsabilidades.

Así las cosas, se desarrollará primeramente el marco normativo básico que rige la caución y la obligatoriedad de rendir la caución por parte de los miembros de la Junta Directiva del CONAPDIS, para luego brindar los resultados obtenidos producto de las averiguaciones efectuadas en ese Consejo y, finalmente, girará la orden correspondiente a la Junta Directiva.

1. Sobre la garantía o caución a la que hace referencia el artículo 13 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos -en adelante LAFRPP, Nro. 8131.

El artículo 13 de la LAFRPP impone para todo encargado de “*recaudar, custodiar o administrar fondos y valores públicos*” rendir una garantía con cargo a su propio peculio, en favor de la Hacienda Pública o la Administración a la cual labora, con el único objetivo de asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

En reiteradas ocasiones, la CGR ha señalado¹ que la rendición de garantías o cauciones corresponde entonces a una obligación pecuniaria que funge legalmente como

¹ Criterios emitidos por esta Contraloría General mediante oficios 06219 (DJ-2610-2010) del 30 de junio de 2010, 12582 (DFOE-EC-0682) del 23 de octubre de 2017, 1597 (DFOE-EC-0067) del 2 de febrero de 2018, 16346 (DFOE-AE-0512) del 14 de noviembre de 2018, 14560 (DFOE-DL-1693) del 26 de setiembre de 2019, 13347 (DFOE-SOC-0871) del 28 de agosto de 2020, 07959 (DFOE-CIU-0259) del 12 de mayo de 2022 y 13908 (DFOE-CAP-2348) del 24 de agosto de 2022.

DFOE-DEC-5109

2

24 de julio, 2025

medida de resguardo para que “*la Administración*” cuente con un respaldo económico que le permita cubrir eventuales afectaciones a la Hacienda Pública, en virtud del ejercicio funcional de sus servidores y garantizar el resarcimiento de eventuales daños y perjuicios sobre el patrimonio institucional, cuando se acredite alguna responsabilidad por parte los funcionarios encargados de dichas tareas.

Este artículo 13 LAFRPP es concordante con lo regulado en el artículo 108 de ese mismo cuerpo normativo, conforme al cual “*Todo servidor público responderá, administrativa y civilmente, por el desempeño de sus funciones, deberes y atribuciones asignados al cargo, cuando en su conducta medie dolo, culpa o negligencia, sin perjuicio de las responsabilidades penales...*”² La normativa otorga especial relevancia a este requisito, al punto de prever como una causal de responsabilidad administrativa el hecho de que un jerarca nombre a una persona que no cumpla con las condiciones exigidas por el ordenamiento jurídico, los manuales o las reglamentaciones internas, o bien permita que el servidor asuma el cargo sin haber rendido previamente la caución establecida en la Ley (artículo 110, inciso I, LAFRPP).

Bajo esa misma línea, el Órgano Contralor ha indicado³ que corresponde a cada administración dictar la reglamentación interna en la que, de acuerdo a sus políticas, se establezcan los procedimientos, los puestos y los montos que debe caucionar cada servidor que ocupe un puesto sujeto a dicha obligación. Lo anterior considerando el Aspecto General 1.2 de las *Directrices que deben observar la Contraloría General de la República y las Entidades y Órganos Sujetos a su Fiscalización para elaborar la Normativa Interna Relativa a la Rendición de Garantías o Caucciones*⁴, las cuales son marco de referencia, en el tanto, únicamente contemplan una serie de aspectos generales y mínimos a considerar en su implementación interna, que deben ser ajustadas por la Administración.

2. Sobre la obligatoriedad de rendir la caución para los miembros de la Junta Directiva del CONAPDIS.

El *Considerando I* del Reglamento de rendición de garantías o cauciones para el CONAPDIS indica el deber de rendir una garantía de su propio peculio a aquellos funcionarios que se encuentren dentro de las condiciones que establece el artículo 13 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Nro. 8131, mencionado en el punto anterior.

En esa línea, el Considerando II de ese Reglamento menciona el artículo 120 de la citada Ley 8131, que establecen el incumplimiento como un hecho generador de responsabilidad administrativa, que a la letra señalan:

² Ver en igual sentido, resolución de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, n.º 01237 de las 10:35 horas, del 16 de noviembre de 2016.

³ Se ha referido a dicha potestad administrativa en diversos criterios, entre los cuales se puede consultar los oficios 14560 (DFOE-DL-1693) del 26 de setiembre de 2019, 16 (DFOE-PG-001) del 8 de enero de 2018, 09605 (DAGJ-1251-2008) del 12 de setiembre de 2008, entre otros.

⁴ Resolución R-CO-10-07 del 19 de marzo de 2007.

DFOE-DEC-5109

3

24 de julio, 2025

“ARTÍCULO 120.- Plazo de las garantías: *Las garantías que rindan los funcionarios públicos deberán mantenerse por el lapso de prescripción de la responsabilidad civil o mientras se encuentre pendiente un procedimiento administrativo por daños y perjuicios. La falta de presentación de la garantía será causal para el cese en el cargo sin responsabilidad patronal.”.* (Resaltado pertenece al original).

Asimismo, el Reglamento de cita en sus artículos 5, 6, 7, 17, 18, 19 y 23 dispone el deber y el momento en el cual se debe rendir y actualizar la caución; así como la consecuencia de no rendir o renovar esta garantía, tal como se detalla a continuación:

“Artículo 5°-Deber de solventar la caución: *Es deber de la persona caucionante gestionar y sufragar de su propio peculio el costo de la garantía a favor del Conapdis.”.* (Resaltado pertenece al original).

“Artículo 6°-Momento de rendir la caución: *Toda persona caucionante deberá rendir caución ante el Conapdis, en forma previa al ejercicio de las funciones que generan responsabilidad sobre la gestión de fondos públicos en virtud de las disposiciones del artículo 110 inciso l) de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos N° 8131. Para ello contará con ocho días naturales a partir de la notificación de su nombramiento en el cargo.”.* (Resaltado pertenece al original).

“Artículo 7°-La falta de presentación de la garantía: *La no presentación de la caución, será causal para el cese en el cargo sin responsabilidad patronal, o bien para no oficializar su nombramiento en el cargo, conforme al artículo 120 de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, N° 8131.”.* (Resaltado pertenece al original).

“Artículo 17.-Actualización de la garantía: *Conforme al cálculo dispuesto en este reglamento, el monto de la garantía deberá ser actualizado una vez por año, de acuerdo con el salario base referenciado en la Ley 7337.”.* (Resaltado pertenece al original).

“Artículo 18.-Responsabilidad por la no presentación de la caución: *El no rendir o renovar la garantía dentro del plazo previsto al efecto, originará a la persona responsabilidad administrativa, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.”.* (Resaltado pertenece al original).

“Artículo 19.-Sanción por incumplimiento de la obligación: *En el caso de que la persona obligada a rendir la garantía, no lo hiciere, o lo hiciera en forma insuficiente, o no actualice la garantía, será causal de despido sin responsabilidad patronal de acuerdo con lo establecido en el numeral 120 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, previa instauración del debido proceso.”.* (Resaltado pertenece al original).

DFOE-DEC-5109

4

24 de julio, 2025

“Artículo 23.-De la obligación de renovar la póliza rendida: La persona obligada a rendir la garantía correspondiente tiene la obligación de renovar la póliza de fidelidad, antes de su vencimiento.”. (Resaltado pertenece al original).

Además, el artículo 11 del Reglamento señala la obligación de presentar la caución cuando se posee más de un puesto en la Administración, tal como indica a continuación:

“Artículo 11.-Obligación de presentar caución en más de un puesto: La persona caucionante que, por disposición de ley, decreto ejecutivo u otra disposición desempeñe dos o más cargos en la institución, cuyas funciones sean calificadas como de recaudación, administración o custodia de fondos públicos, o que, por la naturaleza de sus funciones y responsabilidades, tomen decisiones sobre éstos, deberá presentar caución para cada uno de esos puestos, siempre que sean diferentes los fondos manejados en cada uno de ellos.”. (Resaltado pertenece al original).

De los numerales supra citados, se destaca la importancia del pago de la caución para el efectivo ejercicio de las funciones de los miembros de la Junta Directiva, de tal manera que se garantice el cumplimiento del Reglamento de rendición de garantías o cauciones para el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS), y se establezcan las medidas de control necesarias para evitar la omisión o la falta de renovación en el pago de la caución, así como la presentación de una caución que no se encuentre a favor del CONAPDIS.

3. Resultados de la investigación preliminar efectuada

1. El señor Lindor Cruz Jiménez ha estado nombrado como integrante de la Junta Directiva del CONAPDIS como representante titular de las Organizaciones de Personas con Discapacidad, desde el 17 de agosto de 2017 y hasta el 14 de agosto de 2026.

2. El señor Christian Ramírez Valerio, ha estado nombrado como integrante de la Junta Directiva del CONAPDIS como representante titular de las Organizaciones de Personas con Discapacidad, desde el 17 de agosto de 2017 y hasta el 14 de agosto de 2026.

3. El 29 de junio de 2020, con el oficio UAJ-056-2020, el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica brindó a la Directora Ejecutiva del CONAPDIS, un criterio legal requerido en relación con la obligatoriedad de las personas delegadas de Junta Directiva representantes de organizaciones de personas con discapacidad, de rendir la respectiva caución en favor de la Hacienda Pública, e indicó entre otras cosas lo siguiente: *“(…) no existe una excepción en la normativa que permita exonerar a las personas delegadas de las organizaciones de personas con discapacidad ante la Junta Directiva del Conapdis, del pago de la caución en favor de la institución.”.*

DFOE-DEC-5109

5

24 de julio, 2025

4. El 19 de agosto de 2020, mediante el oficio URH-422-2020, la Unidad de Recursos Humanos del CONAPDIS, le indicó al señor Lindor Cruz Jiménez, que de acuerdo con el Reglamento de rendición de garantías o cauciones para el CONAPDIS, le comunicaba la obligatoriedad de suscribir la correspondiente garantía a favor del CONAPDIS.

5. El 19 de agosto de 2020, mediante el oficio URH-421-2020, la Unidad de Recursos Humanos del CONAPDIS, le señaló al señor Christian Ramírez Valerio, que de acuerdo con el Reglamento de rendición de garantías o cauciones para el CONAPDIS, le comunicaba la obligatoriedad de suscribir la correspondiente garantía a nombre del CONAPDIS.

6. El 28 de agosto de 2020, mediante el oficio 13347 (DFOE-SOC-0871), la Contraloría General brindó respuesta a la Directora Ejecutiva del CONAPDIS, en relación con una consulta sobre la obligatoriedad de personas delegadas de la Junta Directiva del CONAPDIS, de rendir la respectiva caución en favor de la Hacienda Pública, y en la cual se concluyó entre otras cosas lo siguiente:

“(...) corresponde a cada administración, en la gestión de fondos públicos, el determinar quién o quiénes son los funcionarios que deben cumplir con la obligación de rendir la caución en garantía de la administración y custodia de los fondos públicos (...)/ (...) la obligación de caucionar no compete solo a quien recibe esos fondos y valores públicos o a quien físicamente los custodia, sino también a quien, no obstante ni los perciba ni los tenga bajo su custodia física, sí puede tomar decisiones sobre éstos (...).”

“Tratándose de funcionarios ad honórem, entiende esta Contraloría General que aplican los mismos criterios, aun cuando en la determinación del monto a caucionar se tome en cuenta eventualmente que éstos no reciben salario de parte de esta entidad (...).”

7. El 14 de mayo de 2021, por medio del oficio UAJ-40-2021, la Unidad de Asesoría Jurídica indicó a la Directora Ejecutiva del CONAPDIS, que en atención a una solicitud relacionada con la interpretación del Reglamento de rendición de garantías o cauciones para el CONAPDIS en cuanto al incumplimiento de algunas personas directivas de rendir la caución que les exige el citado reglamento, lo que se detalla a continuación:

“(...) toda persona delegada que no haya rendido caución a favor del Conapdis según lo dispuesto en el Reglamento de rendición de garantías o cauciones para el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, no podrá ejercer el puesto que ostenta, debido a que sus actuaciones ante el órgano colegiado en caso de responsabilidad por la gestión de fondos públicos se encuentra descubierta, en tanto, no existe posibilidad para la institución de reclamar indemnización del patrimonio por las decisiones que puedan ir en perjuicio de éste.”

DFOE-DEC-5109

6

24 de julio, 2025

*“El incumplimiento de los plazos para rendir la caución es causal de cese del puesto, **el cual debe ser comunicado ante la máxima autoridad de la institución que representa y en el caso de las representaciones de las organizaciones de personas con discapacidad, ante la asamblea general de dichas organizaciones.**”.* (El resaltado y subrayado pertenecen al original).

8. El 12 de julio de 2022, con el oficio 11654 (DFOE-DEC-1703) se emitió la Orden Nro. DFOE-DEC-ORD-00008-2022, en la cual se ordenó a los miembros de la Junta Directiva del CONAPDIS que no habían rendido la caución, lo siguiente:

- Realizar el pago de la caución de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de rendición de garantías o cauciones para el CONAPDIS.

Se indicó además:

- Asimismo, se envía una copia de este documento a la Presidencia de la Junta Directiva, para que sea conocido en la sesión posterior inmediata a su recibo, con el fin de que la situación expuesta sirva como un antecedente y se tomen las medidas pertinentes si se llegaran a presentar casos similares en el futuro.
- En virtud de lo anterior, esta Área de Investigación dará el seguimiento respectivo a todo lo ordenado y llevará a cabo las verificaciones que se consideren pertinentes para asegurar su cumplimiento, así como de valorar la aplicación de los procedimientos administrativos que correspondan, en caso de incumplimiento injustificado de esta orden.

9. El 13 de agosto de 2022, la señora Antonia Rodríguez Sanou, fue nombrada como integrante de la Junta Directiva del CONAPDIS como representante suplente de las Organizaciones de Personas con Discapacidad, para el período comprendido entre el 13 de agosto de 2022 al 14 de agosto de 2026.

10. El 18 de agosto de 2022, mediante el oficio CONAPDIS-DA-URH-OF-462-2022, la Unidad de Recursos Humanos del CONAPDIS, le indicó a la señora Antonia Rodríguez Sanou que de acuerdo con el Reglamento de rendición de garantías o cauciones para el CONAPDIS, le comunicaba la obligatoriedad de suscribir la correspondiente garantía a nombre del CONAPDIS.

11. El 28 de marzo de 2023, el señor Juan Gabriel Chevez Quesada, fue nombrado como integrante de la Junta Directiva del CONAPDIS como representante suplente de las Organizaciones de Personas con Discapacidad, para el período comprendido entre el 28 de marzo de 2023 al 14 de agosto de 2026.

DFOE-DEC-5109

7

24 de julio, 2025

12. El 28 de marzo de 2023, la señora Adela Rojas Elizondo, fue nombrada como integrante de la Junta Directiva del CONAPDIS como representante suplente de las Organizaciones de Personas con Discapacidad, para el período comprendido entre el 28 de marzo de 2023 al 14 de agosto de 2026.

13. El 20 de marzo de 2024, el señor Elidier Moya Rodríguez, fue nombrado como integrante de la Junta Directiva del CONAPDIS como representante suplente del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), para el período comprendido entre el 16 de abril de 2024 al 14 de agosto de 2026.

14. El 13 de noviembre de 2024, mediante el oficio CONAPDIS-URH-371-2024, la Unidad de Recursos Humanos del CONAPDIS, le señaló al señor Elidier Moya Rodríguez, que de acuerdo con el Reglamento de rendición de garantías o cauciones para el CONAPDIS, le comunicaba la obligatoriedad de suscribir la correspondiente garantía a nombre del CONAPDIS.

15. El 13 de noviembre de 2024, mediante el oficio CONAPDIS-URH-379-2024, la Unidad de Recursos Humanos del CONAPDIS, le indicó al señor Juan Gabriel Chevez Quesada, que de acuerdo con el Reglamento de rendición de garantías o cauciones para el CONAPDIS, le comunicaba la obligatoriedad de suscribir la correspondiente garantía a nombre del CONAPDIS.

16. El 13 de noviembre de 2024, mediante el oficio CONAPDIS-URH-381-2024, la Unidad de Recursos Humanos del CONAPDIS, le señaló a la señora Adela Rojas Elizondo, que de acuerdo con el Reglamento de rendición de garantías o cauciones para el CONAPDIS, le comunicaba la obligatoriedad de suscribir la correspondiente garantía a nombre del CONAPDIS.

17. El 29 de abril de 2025, mediante oficio CARTA-Conapdis-JD-120-2025 la Junta Directiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS) proporcionó el estado de las cauciones rendidas por los miembros de la Junta Directiva, según el siguiente detalle:

Nombre	Nro. cédula	Institución	Condición	Caución
Christian Ramírez Valerio	1-1002-0385	Organizaciones de Personas con Discapacidad	Titular	No
Juan Gabriel Chevez Quesada	6-0400-0616	Organizaciones de Personas con Discapacidad	Suplente	No
Lindor Cruz Jiménez	5-0273-0126	Organizaciones de Personas con Discapacidad	Titular	No

DFOE-DEC-5109

8

24 de julio, 2025

Adela Rojas Elizondo	1-0742-0208	Organizaciones de Personas con Discapacidad	Suplente	No
Antonia Rodríguez Sanou	1-1591-0441	Organizaciones de Personas con Discapacidad	Suplente	Vencida el 21-08-2024
Elidier Moya Rodríguez	1-1010-0144	Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones	Suplente	Vigente a nombre del MICITT
Fuente: Elaboración propia con base en el oficio Nro. CARTA-Conapdis-JD-120-2025, emitido por la Junta Directiva del CONAPDIS.				

18. El 3 de julio de 2025, con el oficio PE-00706-2025, la Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de Seguros (INS), indicó a este Órgano Contralor en relación a una consulta realizada sobre el seguro de fidelidad individual lo que se detalla a continuación: *“Un funcionario que ocupa un puesto ordinario y tiene la membresía en una junta directiva en otra institución, debe adquirir dos seguros independientes para cada cargo/puesto./ Lo anterior debido a que para cada seguro se realiza un análisis de riesgo independiente, de acuerdo con la exposición propia de cada aseguramiento. Un mismo Tomador puede tener más de una póliza que a su vez pueden contar con requisitos de aseguramiento diferentes, montos asegurados de acuerdo con el cargo/puesto que ocupe, condiciones particulares diferentes, etc./ (...) la póliza cubre en función del puesto declarado, por lo que, si el funcionario debe ocupar otros cargos, debe suscribir la póliza para cada puesto en particular.”.*

4. Conclusiones

Esta Contraloría General, como resultado de las diligencias previas de investigación efectuadas en el CONAPDIS, determinó que los miembros de la Junta Directiva de ese Consejo, los señores Christian Ramírez Valerio, Juan Gabriel Chevez Quesada, Lindor Cruz Jiménez, Adela Rojas Elizondo, no han cumplido con el pago de la caución, la señora Antonia Rodríguez Sanou no ha cumplido con la actualización de la caución, y el señor Elidier Moya Rodríguez, rindió la caución a favor del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y no de ese Consejo; incumpliendo con el ordenamiento jurídico aplicable.

Lo anterior, pese a tener conocimiento de la obligatoriedad de su rendición y de la forma de realizarlo, así como de la actualización, las cuales se encuentran plasmadas en el Reglamento de rendición de garantías o cauciones para el CONAPDIS; así como lo señalado en la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Nro. 8131, respecto a la obligación de rendir y mantener vigente una garantía por parte de los funcionarios que custodian o administran fondos públicos.

DFOE-DEC-5109

9

24 de julio, 2025

Por otro lado, la Unidad de Asesoría Jurídica de ese Consejo ha señalado que la persona delegada que no haya rendido la caución dispuesta en el Reglamento no podrá ejercer el puesto que ostenta y que su incumplimiento es causal de cese del puesto; además, tanto esa Unidad como la Contraloría General han indicado que a todos los miembros aplican los mismos criterios.

Asimismo, es importante mencionar que la Junta Directiva como máximo jerarca institucional tiene la potestad de tomar decisiones dentro de la organización que atañen a la administración de fondos públicos, pero a su vez le obliga a ejercer una adecuada gestión de dichos recursos y es el encargado de actuar conforme al ordenamiento jurídico.

De manera que, en atención a los resultados de la investigación aquí señalados, así como a la falta de normativa interna que regule la verificación y la actualización de la caución, es posible afirmar que esa Administración presenta debilidades e insuficiencias en lo que respecta al control relacionado con la correcta presentación y actualización de las cauciones por parte de los miembros de la Junta Directiva del CONAPDIS, situación que requiere ser atendida de forma inmediata; por tal razón, este Órgano Contralor emite la presente orden a efecto de que se adopten las acciones pertinentes para solventar las situaciones señaladas, como se detalla en el siguiente apartado.

5. Orden y plazo de cumplimiento

De conformidad con las competencias asignadas a éste órgano contralor mediante los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, 11, 12 de la Ley Orgánica de la Contraloría General, Nro. 7428, se ordena a la Junta Directiva del CONAPDIS:

1. Presentar una certificación que acredite el pago de la caución a favor del CONAPDIS por parte de aquellos miembros de la Junta Directiva que no la han rendido, la han rendido a favor de una institución distinta o cuya caución se encuentre vencida, conforme a lo estipulado en el Reglamento de rendición de garantías o cauciones para el CONAPDIS.

Para el cumplimiento de este punto de la orden, sírvase remitir al Área de Seguimiento para la Mejora Pública, una certificación que acredite el pago de la caución por parte de los funcionarios que presentan alguna irregularidad, en un plazo no mayor a **ocho (8) días hábiles**, a partir del recibido de la presente orden

2. Elaborar, formalizar y divulgar un mecanismo de control para la correcta presentación de la caución por parte de los miembros de la Junta Directiva, en el periodo posterior al nombramiento y previo a la juramentación, así como la actualización anual del pago de la caución durante el periodo en que se desempeñen como miembros de la Junta Directiva, el cual debe incluir:

DFOE-DEC-5109

10

24 de julio, 2025

- a. Los responsables de acreditar el pago de la caución previo a la juramentación y de ejecutar el seguimiento anual de su pago.
- b. Las sanciones aplicables por el incumplimiento de esta obligación.

Para el cumplimiento de este punto de la orden, sírvase remitir al Área de Seguimiento para la Mejora Pública, una certificación del mecanismo de control establecido en el cual se acredite lo requerido y las acciones para su formalización y divulgación a más tardar el **30 de octubre de 2025**, y otra certificación que acredite su implementación a más tardar el **30 de julio de 2026**.

El acatamiento de lo ordenado es obligatorio, queda bajo la exclusiva responsabilidad de esa Junta Directiva, la atención oportuna, diligente, objetiva e independiente de lo solicitado en este oficio y deberá cumplirse dentro del plazo establecido; de manera que, su incumplimiento injustificado, constituye causal de responsabilidad. Asimismo, este Órgano Contralor se reserva la posibilidad de valorar la aplicación de los procedimientos administrativos que correspondan, en caso de incumplimiento injustificado de esta orden.

Además, se solicita informar al **Área de Seguimiento para la Mejora Pública** en el plazo de los **cinco (5) días hábiles** siguientes a la comunicación de lo ordenado, lo que se indica a continuación:

- Aportar un correo electrónico para ser utilizado como medio oficial para notificaciones relacionadas con la presente orden.
- Designar y comunicar el nombre, puesto, número de teléfono y demás datos de quien asuma el rol **enlace oficial** con la Contraloría, y a un **encargado del expediente** de cumplimiento de la Junta Directiva, a efectos de atender cualquier consulta o enviar información requerida por esta Contraloría General, a propósito de la presente orden. Los roles citados podrán ser ejecutados por una misma persona o por varias, según lo defina la Administración, de conformidad con las competencias establecidas en su marco normativo.
- Dicha persona, tendrá la responsabilidad de conformar, actualizar, foliar, custodiar, conservar y dar acceso al expediente (cuando y a quien en derecho corresponda).

La información la puede adjuntar mediante el módulo para la presentación de documentos en línea ingresando al siguiente enlace: [CGR en Línea - Presentación de documentos ante la Contraloría General de la República](#). En caso de que el oficio y los documentos adjuntos correspondientes a la respuesta de la presente orden superen los 35 archivos (400Mbs cada archivo), deberá solicitar la habilitación de un repositorio electrónico mediante el formulario que encontrará en el siguiente enlace: [Habilitar repositorio electrónico](#).

DFOE-DEC-5109

11

24 de julio, 2025

De conformidad con lo establecido por los artículos 343, 346 y 347 de la Ley 6227, contra la presente orden caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, que deberán ser interpuestos dentro del tercer día a partir de la fecha de recibo de esta comunicación, correspondiéndole a esta Área la resolución de la revocatoria y al Despacho Contralor, la apelación. De presentarse conjuntamente los recursos de revocatoria y apelación, el Área de Investigación, en caso de rechazo del recurso de revocatoria, remitirá el recurso de apelación al Despacho Contralor para su resolución.

En atención de lo anterior, el Área de Seguimiento llevará a cabo las verificaciones que se consideren pertinentes para llevar a cabo el seguimiento de la orden y asegurar su cumplimiento. En caso de acreditarse, un eventual incumplimiento, se procederá a realizar las acciones establecidas en el ordenamiento jurídico para el establecimiento de responsabilidades.

Atentamente,

Licda. María Alejandra Quirós García
Gerente de Área a.i.

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

MSG/SVS/avm

Ce: Expediente
G: 2024005327-2
C: 1147-2024
NI: 24198-2024